

ACUERDO DE CONCEJO N° 102 - 2008 - MDSM

San Miguel, 23 JUL. 2008

VISTOS, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Memorando N° 485-2008-GM/MDSM, emitido por Gerencia Municipal, el Informe N° 249-2008-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia Asuntos Jurídicos y el Informe N° 067-2008, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, premisa constitucional que se ratifica en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4) del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú establecen que, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; debiendo las ordenanzas distritales en materia tributaria, ser ratificadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima para su vigencia;

Que, la Ley N° 29227, Ley que Regula el procedimiento noticioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley mencionada, otorga a los Alcaldes distritales y provinciales así como a los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, competencia para declarar el divorcio convencional;

Que, la citada Ley dispone en su Única Disposición Complementaria que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA para el cobro de las tasas correspondientes al procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior;



